

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

<p><b>RECURSO DE REVISIÓN.</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-054/2017.</p> <p><b>SUJETO OBLIGADO:</b> TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.</p> <p><b>RECORRENTE:</b> *****.</p> <p><b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.</p> <p><b>COMISIONADO PONENTE:</b> C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS</p> <p><b>PROYECTÓ:</b> LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a veintiocho de marzo del dos mil diecisiete.-.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-054/2017**, promovido por la C. \*\*\*\*\* ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día tres de enero del año dos mil diecisiete, con solicitud de folio 00001417, \*\*\*\*\* le requirió información al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los Municipios de Zacatecas vía sistema infomex.

**SEGUNDO.-** En fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los Municipios de Zacatecas dio respuesta a la recurrente.

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día quince de febrero del dos mil diecisiete.

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** El día veinte de febrero del año en curso; se notificó a la recurrente vía infomex y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante, (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto.)

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 122/2017, recibido el nueve de febrero del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los Municipios de Zacatecas poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** El día primero de marzo del presente año, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los Municipios de Zacatecas, envió su contestación.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día dos de marzo del presente año, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 111,114 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y numeral 53 del Estatuto Orgánico; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, las

cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, señalando que de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece como Sujetos Obligados al Poder Judicial, dentro de los cuales se encuentra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los Municipios de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Una vez lo anterior, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- “1. Personal total del Tribunal, incluyendo de confianza, base y supernumerarios.**
- 2.- Asuntos presentados y resueltos en primera instancia en el año 2016.”**  
[sic]

Transcurrido el plazo señalado por la Ley para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas otorgara respuesta a la solicitud y éste fuera omiso, es que la ciudadana interpone el recurso de revisión mediante el cual señala lo siguiente:

**“Se interpone recurso de revisión en razón que el sujeto no ha dado respuesta a la solicitud dentro del plazo que le fue establecido”** [sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] no obstante lo anterior por este mismo conducto se hace llegar la información que solicita de todo el año dos mil dieciséis.

El artículo 39 párrafo primero, fracción VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas al efecto señala:

Artículo 39. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

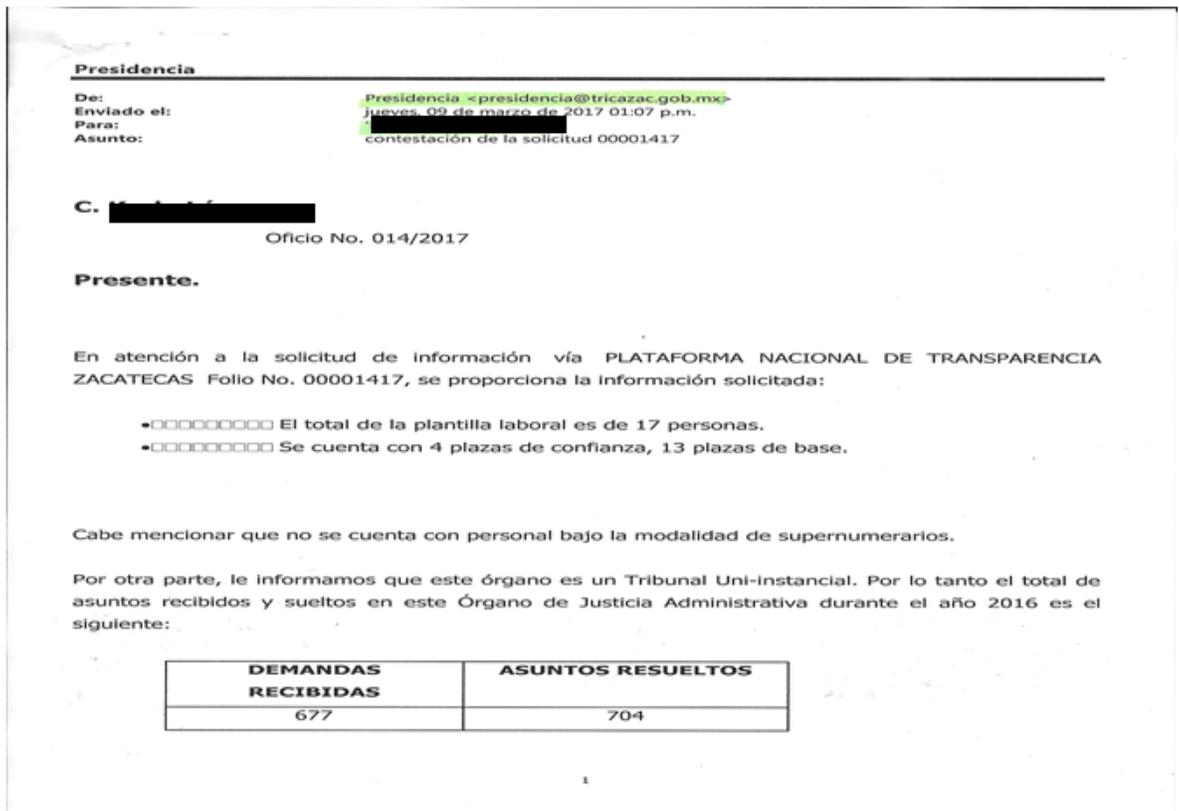
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

De lo que se desprende que la información solicitada por la ciudadana esta actualmente en la página Web del propio Tribunal.

Sin embargo ala presente también se anexa contestación de la información solicitada [...]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



Por lo antes referido, el Comisionado Ponente advierte que la información colma las pretensiones hechas por la recurrente; en esa tesitura la situación

jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, al proporcionar a la Recurrente la información faltante señalada en su agravio, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 39 fracción X,130 fracción II, 171 fracción IV, 172, 178, 179, 184 fracción III; del Estatuto Orgánico en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones II, VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-054/2017** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese correo electrónico y estrados a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----  
------(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales